LEY DE 12 DE ENERO DE 1900

Convención Nacional.- Se señala día para su clausura.

JOSE MANUEL PANDO

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se señala el 20 de este mes para la clausura de las sesiones de la Convención Nacional.

Artículo 2º.- Las sesiones que quedan, se consagrarán, exclusivamente, a los siguientes objetos: 1º. Nombramiento de los Vocales de las Suprema, Superiores, Tribunal Nacional de Cuentas y del Fiscal General. 2º. Cuestiones Internacionales pendientes. 3º Proyectos números 26 y 29, sobre Bancos. 4º. Facción del Presupuesto y proyectos conexos. 5º. Ley electoral. 6º. Propuestas y proyectos relativos a caminos y ferrocarriles.7º. Resolución de asuntos en mesa.

Ártículo 3º.- Todo proyecto que no esté comprendido en los anteriores puntos, queda reservado para la Legislatura ordinaria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines consiguientes. Sala de sesiones de la Convención Nacional.- Oruro, 9 de Enero de 1900.

PASTOR SAINZ.

ABEL ITURRALDE. C. Secretario

ALFREDO ASCARRUNZ. C. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. En Oruro, a 12 de Enero de 1900.

JOSE MANUEL PANDO.

CARLOS V. ROMERO